**NOTES:** u and v are used interchangeably check against dictionary?  
 two types of lowercase “s” -> ‘s’ and ‘ſ’ both should be transcribed as ‘s’  
 accents are inconsistent should be ignored (except ñ)  
 some letters have macrons (¯) *tends* to mean ‘n’ follows, or ‘ue’ after capped q  
 some line end hyphens not present leave words split for now, can decide later  
 ç old spelling is always modern z teach AI to always interpret ç as z

**PDF p1**

POR  
DOÑA FRANCISCA DE  
Mendoza, y doña Ana de Gue-  
vara su hija

CON  
El Conde de Sastago, y   
Fuen-Clara

Pretende doña Ana, y D. Francisca, que se ha de  
emendar la sentencia de que esta suplicado, y   
que ha de ser condenado el Conde de Sastago   
en la pena de muerte en que ha incurrido, por  
los delitos de estupro, y quebrantamiento de ca  
sa, de que es acusado.   
Para lo qual se supone por hecho constante, que aviendo galan  
teado por el año de treinta y uno el Conde de sastago, siendo  
Conde de Fuenclara, doña Ana de Guevara, y estupradola deba  
xo de palabra de casamiento, y tenido en ella por sus hijos a  
don Martin, y a doña Ana de Alagon, se ausento destos Rey-

**PDF p2**

nos a los Estados de Flandes, sin cumplir la dicha palabra, por  
dezir que no tenia comodidad para casarse, hasta q su Magestad  
le hiziesse merced: y aviendo buelto a estos Reynos por pin-  
cipio de Julio del año de treinta y seis, faltando al cumplimien  
to de la dicha palabra, en que avia hecho instancia doña Ana  
de Guevara desde que sucedió el caso, trato de casarse en Pala-  
cio con la hija de la Condesa de Salvatierra, y aviendo llegado  
a noticia de doña Ana de Guevara, a los quinze dias del dicho  
mes de Julio del año de treinta y seis, postrada a los Reales pies  
de su Magestad, pidio que la hiziesse justicia contra el Conde de  
Sastago, representandole su agravio, y la palabra que la avia da-  
do, y prendas, que debaxo della estavan clamando por la justi-  
cia que pedia: y aviendo su magestad formado una Junta de los  
mas graves Ministros desta Corte, para que le consultassen lo q  
devia hazer, cometio la averiguacion deste caso al señor D. Fran  
cisto Antonio de Alarcon, uno de los Ministros della, el qual por   
su persona examino cinco testigos, que dixeron contestes de la  
palabra de matrimonio del estrupo, del quebrantamiento de la  
casa, y de los dos partos, de don Martin, y de doña Ana de Ala-  
gon y Pimentel, que el Conde ha reconocido por su shijos, por  
los instrumentos publicos q estan presentados, confessando tam-  
bien en ellos, que fueron avidos en persona igual con el en la ca  
lidad.  
Y cuando se avia de ir prosiguiendo en la causa, aviendo lle-  
gado a noticia del Conde, como se avia formado la dicha Junta,   
y que doña Ana de Guevara avia puesto en manos de su Mag.  
su agravio, salio a mucha prisa desta Corte, y a toda diligencia  
se bolvio a los dichos Estados, y por consulta de la Junta, su Ma  
gestad remitio diferentes decretos al señor Infante Cardenal, y  
despues de su muerte a don Francisco Melo, y al Marques de  
Castelrodrigo, para que le remitiessen a esta Corte, y viniesse a  
estar a derecho con doña Ana de Guevara, y con la mucha ma-  
no que tenia en los dichos Estados, y puestos que ocupava, se di  
lato esta venida, hasta el año passado de quarenta y seis, que avien  
do ido mas apretados decretos de su Mag. Vino a esta Corte.   
Y aviendo su Mag. Mandado formar otra Junta de los señores  
D. Francisco de Robles, D. Francisco de Solis, D. Pedro de Velas-  
co, y D. Bernardo de Peñarrieta, D. Francisca de Mendoza, y D.

**PDF p3**

Ana de Guevara, prosiguiendo la queja, querella, y agravio q avia  
representado a su Magestad, se querellaron criminalmente del   
Conde, por el estrupo y quebrantamiento, y pidieron que  
fuesse condenado en las mayores penas en que avia incurrido.  
Y ante el Juez Eclesiástico doña Ana prosiguio la demanda q  
avia propuesto quando estava en los Estados de Flandes, de que  
se avia despachado requisitoria, cuayo cumplimiento se dilato  
en la misma forma, donde obtuvo sentencia, en que fue conde-  
nado el Conde al cumplimiento de la palabra: y aviendose pre-  
sentado en la Junta testimonio della, concluso el pleyto la pro-  
nuncio sentencia, condenando al Conde en seis años del presidio  
de Oran, con diez lanzas a su costa, y en treinta mil ducados para  
doña Ana de Guevara, y en quatro mil ducados para la Camara   
de du Mag. En defecto de no casarse con ella.   
De que doña Francisca, y D. Ana interpusieron suplicacion,   
pidiendo que fuesse condenado en la pena de muerte, en q avia  
incurrido, que es sola la pretension que tienen.  
Y estando concluso el pleyto en revista en la dicha Real Jun-  
ta, por particular decreto de su Ma. Ganado a pedimiento del  
Conde, se mando que lo viesse todo el Consejo, de quien ambas  
esperan la emienda de la dicha sentencia que piden, ex seqq.  
Lo primero, porque esta causa, como las demas criminales,   
tiene tres puntos.  
El primero, ver y examinar la gravedad de los delitos.  
El segundo, si estan probados.  
Y el tercero, que penas les corresponden.  
Y en quanto al primero, para ponderar su gravedad, es neces-  
sario ponderar la calidad de las personas, ut ait consultum in l.fin.  
ff.de actionib.&oblig.ibi: Ex personis,causis que iudicen astimatu-  
rum, an actio danda fit.I. Pedius, &, Diuus Pius, ff. De inced. Ruina,   
& nanfrag.ibi: Et omnino ut in cateris, it a in huius modi causis ex  
personarum conditione, & rerum qualitate diligenter poena sunt  
astimada, ne quid aut durius, aut remisius constituatur quam cau  
sa postulabit, c.Pastoralis.28.in princ.ibi: Dignitati defferat, &  
persona de offic.& potest.iud.dileg.I.si crimen 3. De ordine cognitio  
num.1.inferuor.10.ff.de poenis.  
Y considerada la persona de D. Ana de Guevara, en quanto al   
estupro, viene a ser atrocissimo delito, por ser como es hija de la

**END OF EXTRACT**